



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA
Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia
j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX: 776 7056

SECRETARÍA. Planeta Rica, 25 de abril de 2022Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se presentó memorial por parte del apoderado de la parte ejecutante solicitando la terminación del proceso.

PILAR TERESA GONZÁLEZ ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL. Planeta Rica, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	EDUARDO SANTIAGO DE LA ROSA
EJECUTADO	MERY CECILIA DICKSON SAENZ
RADICADO	2018 00274
ASUNTO	Auto que decreta terminación del proceso

En atención a la nota secretarial y revisado el expediente, dentro del proceso se libró mandamiento de pago mediante auto de feca 25 de octubre de 2018, en el que se decretó medida de embargo sobre el salario mínimo devengado por la ejecutada, así como la cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 148-32168 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún, Córdoba, propiedad de la ejecutada MERY CECILIA DICKSON SAENZ.

Mediante providencia de fecha 6 de agosto de 2019, se ordenó seguir adelante con la ejecución al declararse no probada la excepción interpuesta por la parte ejecutada. En fecha 10 de junio de 2019 se realizó la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble.

En auto adiado 26 de noviembre de 2019, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Planeta Rica decretó el embargo del remanente y de los bienes que se llegaran a desembargar de propiedad de la ejecutada MERY CECILIA DICKSON SAENZ en este proceso, con ocasión del proceso con radicado 2019 – 00187 que se desarrolla en ese despacho.

Mediante escrito aportado por el apoderado de la parte ejecutante Dr. Rafael Ángel Santiago de la Rosa, el día 9 de marzo de 2022, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, costas y costos del proceso.

Atendiendo la solicitud, la misma está acorde a lo establecido en el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso que establece:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente”.

Como quiera que la petición de terminación proviene del apoderado de las ejecutantes y en la misma acredita el pago tanto de la obligación, costas y costos procesales, se accederá a la petición, decretando la terminación del proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta la comunicación remitida del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Planeta Rica, referente al embargo de remanentes, en el presente proceso se decretaron dos medidas cautelares: En primer lugar, el embargo salarial de la ejecutada y también el embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 148-32168, propiedad de esta, registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Sahagún.

Habiéndose delimitado de manera concreta la solicitud de embargo remanente y de lo que por cualquier causa se llegará a desembargar dentro de la presente ejecución, debe traerse a colación lo dispuesto en el canon 466 del Código General del Proceso, disposición que estipula lo relativo al embargo de remanente, señalando lo siguiente:

“ARTÍCULO 466. PERSECUCIÓN DE BIENES EMBARGADOS EN OTRO PROCESO. Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.

Cuando estuviere vigente alguna de las medidas contempladas en el inciso primero, la solicitud para suspender el proceso deberá estar suscrita también por los acreedores que pidieron aquellas. Los mismos acreedores podrán presentar la liquidación del crédito, solicitar la orden de remate y hacer las publicaciones para el mismo, o pedir la aplicación del desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso.

La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio.

Practicado el remate de todos los bienes y cancelado el crédito y las costas, el juez remitirá el remanente al funcionario que decretó el embargo de este.

Cuando el proceso termine por desistimiento o transacción, o si después de hecho el pago a los acreedores hubiere bienes sobrantes, estos o todos los perseguidos, según fuere el caso, se considerarán embargados por el juez que decretó el embargo del remanente o de los bienes que se desembarguen, a quien se remitirá copia de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan efectos en el segundo proceso. Si se trata de bienes sujetos a registro, se comunicará al registrador de instrumentos públicos que el embargo continúa vigente en el otro proceso.

También se remitirá al mencionado juez copia del avalúo, que tendrá eficacia en el proceso de que conoce con sujeción a las reglas de contradicción y actualización establecidas en este código”.

De conformidad al precitado artículo 466 y al 461 del Código General del Proceso que restringe el levantamiento de medidas cautelares cuando exista presencia de remanente, se procede a verificar la existencia de títulos a favor del ejecutante a efectos de descontar el remanente en mención, resultando en que a la fecha no registra ninguno en la plataforma de depósitos judiciales por lo que, en lo que alude a esta medida, únicamente procede informar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún para que proceda a aplicar la medida de embargo de la cuota parte del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 148 – 32168 propiedad de la ejecutada, a favor del ejecutante en aquel proceso, así como oficiar a

la Secretaría de Educación Departamental para que aplique el embargo salarial en favor del ejecutante del proceso 2019 – 187 en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Planeta Rica.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún la terminación del presente proceso y la medida de embargo de los bienes que se llegaren a desembargar correspondiente al proceso 2019-00187 que cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Planeta Rica, para que proceda de conformidad.

TERCERO: OFICIAR a la Secretaría de Educación Departamental la terminación del presente proceso y la medida de embargo de remanentes correspondiente al proceso 2019-00187 que cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Planeta Rica, para que proceda de conformidad.

CUARTO: OFICIAR al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Planeta Rica informando sobre la terminación del proceso para que proceda de conformidad.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos títulos base de recaudo.

SEXTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e8927db3b42fb0b84663ce78520b35f3dac593accfe0ec887f94ef2b92802fd

Documento generado en 25/04/2022 09:44:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>